

SOL JUR. 34112 - NUF 7306

Esquel, Chubut, 27 de octubre de 2025

VISTO: El pedido de allanamiento, requisa personal y secuestro solicitado en legajo fiscal 7306 caratulado "MAC DONALD, RONALD s/ DCIA. ABIGEATO"

Y RESULTANDO:

Que se presenta el Fiscal General Jefe Carlos Diaz Mayer solicitando se autorice allanamiento, requisa y secuestros

Que el hecho investigado resulta de la denuncia realizada por Ronald Mac Donald

Y CONSIDERANDO:

Que al respecto, habiéndose cumplimentado los recaudos legales de los artículos 170, 172, 178 y concordantes del Código Procesal Penal y habiendo realizado la suscripta el análisis impuesto por el artículo 177 del mismo cuerpo legal, los allanamientos, registros y secuestro serán autorizados.

Que la misma deberá ser llevada a cabo en estricto cumplimiento del objeto de la misma y con el menor menoscabo de la integridad física y la dignidad de los ocupantes del lugar debiendo evitarse todo tipo de menoscabo físico o moral que tornen la diligencia en abusiva o exagerada, debiendo hacerse uso de la fuerza pública en la medida estrictamente necesaria.

Que la selección de los Funcionarios Policiales o las Divisiones que se utilizarán en la diligencia quedará a exclusivo criterio del Ministerio Público Fiscal, quien deberá evaluar las medidas de seguridad necesarias.

Que, asimismo, se deberá video-filmar enteramente la diligencia.

Que el cumplimiento de la orden deberá prever la integración de personal policial femenino, en aras de cumplir acabadamente los compromisos internacionales que prohíben toda forma de violencia de género.

Que la medida tiene como objeto específico el proceder al secuestro de los animales detallados y secuestro de armas y municiones

Por todo lo expuesto, así;

RESUELVO:

1)ORDENAR EL ALLANAMIENTO y REGISTRO del sector indicado en el punto IV, 1 - 1 del petitorio con el objeto de proceder al secuestro de armas de fuego, y municiones de todo tipo y calibre, cinco toros de la raza Hereford y treinta ovejas.(arts. 170, 172, 176, 177, 178 y concordantes del Código Procesal Penal de la Provincia del Chubut)

2)DISPONER que la misma sea llevada a cabo en estricto cumplimiento del objeto de la misma y con el menor menoscabo de la integridad física y la dignidad de los ocupantes del lugar, debiendo evitarse todo tipo de menoscabo físico o moral que tornen la diligencia en abusiva o exagerada, debiendo hacerse uso de la fuerza pública en la medida estrictamente necesaria.

3)DISPONER que se deberá video-filmar enteramente la diligencia, **4)DISPONER** que el cumplimiento de la orden deberá prever la integración de personal policial femenino, en aras que, de existir mujeres en el lugar, se cumplan acabadamente los compromisos internacionales asumidos por el Estado Argentino en la Convención de Belén do Pará, y lo sancionado por la Ley 26.485 y la Ley Provincial III, N° 36

La presente orden deberá ser diligenciada dentro de las 48 horas de emitida y deberá ser realizada en horario diurno (art. 172 del CPP).

Notifíquese al MPF y cúmplase.

Número de registro digital 2412/2025.-



020309-201879/381364-V

No se hallaron elementos buscados

[Handwritten signature]
debe ser
C. S. Hg



CVS: 92yanXv28
<https://validar.juschubut.gov.ar/>
Poder Judicial del Chubut



Firmado digitalmente al 27/10/2025 14:57
por
VELEZ Silvana Cecilia